

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.015-0148, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de MARY JULIETH BENAVIDES DUARTE contra OSCAR ENRIQUE CASTRO DIAZ.

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que los inmuebles (garaje y depósito) identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-01945719 y 50C-01945745 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, ya fueron objeto de embargo y posterior secuestro a favor de la parte actora, además de allegarse el avalúo correspondiente, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, y se corrió el traslado previsto en el artículo 462 ídem, al Acreedor Hipotecario por el término de ley sin manifestación alguna, el Juzgado DISPONE:

1º. SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m. del día 27 de agosto de 2020**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Remate de los inmuebles (garaje 185 y depósito 120) identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-01945719 y 50C-01945745 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, ubicados en la Calle 74 No.86-40 de Bogotá, D.C., ET 2 de propiedad del demandado OSCAR ENRIQUE CASTRO DIAZ, advirtiendo que será postura admisible el 40% del avalúo de los bienes, esto es, \$12.935.000 el avalúo del garaje y \$1.435.000 el avalúo del depósito. Artículo 451 del Código General del Proceso, valor total del avalúo CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$14.370.000) M/CTE., siendo la base de la licitación el 70% de dicho avalúo. Artículo 448 ídem, en armonía con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Las postulaciones deberán allegarse dentro del término legal al correo electrónico del Juzgado: jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría elabórese el aviso de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación dominical, como El Tiempo o El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate. Artículo 108 ídem.

2º. Para realizar la audiencia, se realizan las siguientes precisiones y ordenes:

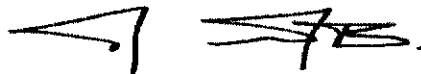
- 2.1. La diligencia se realizará de manera virtual.
- 2.2. La diligencia se realizará mediante el uso de la **aplicación Teams**. En consecuencia, la señora Citadora del Despacho, deberá desde dicha aplicación, crear un grupo con los apoderados e interesados reconocidos en el diligenciamiento y organizar la reunión respectiva. Por supuesto, deberá convocar la Citadora al Juzgador en idéntica forma.
- 2.3. En caso de no obrar los correos electrónicos o datos necesarios de quienes pueden participar en la audiencia, la mencionada Citadora deberá acopiarlos.
- 2.4. Remítase por medio virtual a los involucrados por Secretaría copia del actual proveído.

3°. **Adviértase** a la parte ejecutante, que debe allegar el certificado de tradición de los inmuebles, con fecha de vigencia no mayor a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4°. **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación actualizada de la obligación, conforme al artículo 446 del Código procesal aquí mencionado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'A.B.' and a period.

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES